



para despachos de oficio dos mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.**

Cias Como en adho no puen en quenta ninguna partida Pena
de Diez mil Maravedis aplicados para la Camara del Marques
mi senor

5

Afirmimo atento sum. a reconocido en la quenta de los pro
prios que las Justicias amacado de su caudal muchas cantidades
de Maravedis para pagar a los Secutores que am benido
a esta villa a la Cobranza de los de Vitor Nro de Vitor lo
haxen como se les mando en la Residencia Antecedente sin
pagar las dhas Justicias de sus cosas por exco mo es de su
obligacion el Cobrar por cuenta y riesgo dho de vitor con for
me la carta a cada una de su M^{ca}. por lo qual mando su
M^{ca} qued en qui en adelante ninguna Justicia saque del
dho Caudal de los propios Maravedis ningunos para dho
efectos sino es que los paguen de su Caudal como obligado q
son a ello q el Mayor domo que es o adelante fuere de dho q
Dios no cumpla libranza alguna aunque sea firmada de
la Justicia como sea para salarios de Secutores con per
cebi miento que si la cumpliere no se le de para en la quenta
qued iere q las Justicias no a que en Maravedis algunos de
dho que son para el efecto referido ni para dho que no se lo
que si si ma munde q lo cumplan asi Pena de Veinte mil m^{rs}
para la Camara del Marques mi senor y que lo que se
Caren de Cobranza de su dho para sol verlo adho con
ceso

6

Afirmimo atento sum. a dhas Justicias que si puen se son
q fueren en adelante tengan mucho cuidado en la dmi
nistracion de la venta de dho Propios trayendo las en
Publica ad moneda aubiengo recibiendo la portura

